



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario.

Montería, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ZAPATA HERNANDEZ ANGÉLICA MARÍA OCHOA DÍAZ
DEMANDADO	G Y G CONSTRUCTORES S.A.S
RADICADO	230013103003 2023-000132-00.
ASUNTO	AUTO TIENE POR IMPROCEDENTE RETIRO DE DEMANDA.
AUTO N°	(#)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda de la referencia fue objeto de pronunciamiento - estudio de admisibilidad, de cara a ello mediante proveído de 27 de julio de 2023 esta unidad judicial resolvió: **“PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO...”**.

Para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada el día 31-julio-2023, el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda: **“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”**

Como quiera que la demanda ejecutiva respecto de la cual se solicita el retiro no fue admitida, producto de haberse negado el mandamiento, no se requiere que el despacho efectúe pronunciamiento alguno relativo al retiro de demanda. En consecuencia, No se accederá a lo pedido por ser improcedente a la luz de la norma en cita.

De igual forma, no se ordenará devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE RETIRO DEMANDA, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital

TERCERA: POR SECRETARIA CANCELESE la radicación de la presente demanda POR TYBA, y hágase las anotaciones del caso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b24a00934aed1a5656b1232c74cf0feb82b55101ba0685c33a52dab52739e7**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>